



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR NÚM. 151/CJCAM/SEJEC/19-2020

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, JUECES DE CONCILIACIÓN, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 19 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

"...ACUERDO GENERAL NÚMERO 42/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE CONSIGNACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE..."

Asimismo, le informo que el citado Acuerdo General, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 25 de agosto de 2020, y puede ser consultado en el siguiente hipervínculo:

<https://poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/link/Archivos/25082020/ACUERDO-GENERAL-42-CENTRAL-DE-CONSIGNACION.pdf>

Reiterando las seguridades de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de agosto de 2020

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.

C.c.p. Minutario.



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

ACUERDO GENERAL NÚMERO 42/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE CONSIGNACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO

I. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

II. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

III. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

IV. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo, y otro por el Poder Ejecutivo.

V. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., MEX.



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



VI. Que de conformidad con los artículos 4, fracción III, arábigo 4, y 281 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Central de Consignación de Pensión Alimentaria, es un área administrativa auxiliar de la impartición de justicia, como funciones administrativas, tendrá a su cargo concentrar la recepción y el pago de consignaciones de pensiones alimentarias, voluntarias y obligatorias, depositadas por los interesados o sus representantes, en los asuntos litigiosos, reduciendo la carga laboral de los juzgados familiares.

VII. Que con motivo de la reforma señalada en el Considerando I de este Acuerdo General, es indispensable establecer la estructura y funcionamiento de cada área administrativa y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, toda vez que el reglamento es una norma de carácter general, abstracta e impersonal, que orienta y regula la actuación de las dependencias, con la finalidad de extender y complementar de manera específica y particular la ley, y así lograr su aplicación, reglamentando su estructura, niveles jerárquicos, facultades y obligaciones de los servidores judiciales que la conforman.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:



ACUERDO GENERAL NÚMERO 42/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE CONSIGNACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ÚNICO. Se aprueba el **REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE CONSIGNACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Quedan insubsistentes todas las disposiciones normativas con anterioridad a este Acuerdo General, que se opongan al mismo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL ESTADO DE CAMPECHE, CAM., MX.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE CONSIGNACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

TÍTULO PRIMERO DE LA CENTRAL DE CONSIGNACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura y atribuciones de la Central de Consignación de Pensión Alimentaria.

ARTÍCULO 2.- La Central de Consignación de Pensión Alimentaria es un área administrativa auxiliar de la impartición de justicia que, como funciones administrativas, tendrá a su cargo concentrar la recepción, resguardo y pago de consignaciones de pensiones alimentarias, voluntarias y obligatorias, depositadas por los interesados o sus representantes, en los asuntos litigiosos, reduciendo la carga laboral de los juzgados familiares.

ARTÍCULO 3.- La Central de Consignación de Pensión Alimentaria tiene como objetivos específicos:

- I. Recibir todos los depósitos que como consignación en pago de pensiones alimentarias deban realizarse ante los juzgados familiares;
- II. Resguardar los depósitos presentados por el deudor alimentario o representante legal, con los cuales se acredita la consignación realizada ante la Central de Consignación de Pensión Alimentaria; y
- III. Pagar el depósito a la beneficiaria/o, o representante legal autorizado, previa autorización judicial.

ARTÍCULO 4.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones de la Central de Consignación de Pensión Alimentaria, se contará con sedes en los Distritos Judiciales donde se requiera su funcionamiento, conforme lo establezca el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 5.- La Central de Consignación de Pensión Alimentaria se integrará por las personas que se determinen en este reglamento o los acuerdos generales que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Local.

ARTÍCULO 6.- La Central de Consignación de Pensión Alimentaria prestará sus servicios de lunes a viernes en un horario comprendido de 8:00 a 15:00 horas, según calendario oficial que emita el Poder Judicial del Estado de Campeche.

PODER JUDIC
CONSEJO DE LA J
SECRETARÍA
SAN FRANCISCO DE CA



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

Con excepción, se podrá ordenar que el personal labore en horas y días diferentes a los señalados, en horario no mayor de ocho horas, por requerimiento de la ley o necesidades del servicio, previa autorización y habilitación que se disponga por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, la Central de Consignación de Pensión Alimentaria se conformará de la siguiente manera:

- I. Un Director;
- II. Un Actuario;
- III. Un Pagador; y
- IV. Auxiliares Judiciales.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado podrá nombrar, además, al personal que se requiera para las actividades propias de la Central de Consignación de Pensión Alimentaria, y que permita el presupuesto de egresos respectivo.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR DE LA CENTRAL DE CONSIGNACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA

ARTÍCULO 8.- El Director de la Central de Consignación será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a propuesta del Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



- II. Poseer título y cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, expedidos por autoridad o corporación legalmente facultada para ello;
- III. Tener cuando menos 30 años de edad el día de su designación;
- IV. Gozar de buena reputación;
- V. Acreditar, como mínimo, cinco años de práctica profesional judicial;
- VI. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de su designación;
- VII. No haber ocupado un cargo de elección popular ni haber participado como candidato en el proceso electoral anterior a su designación; y
- VIII. Los que señalen los acuerdos generales o la normatividad aplicable que emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 9.- El Director tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Instrumentar las medidas y registros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Central de Consignación de Pensión Alimentaria;
- II. Supervisar las actividades y conducta del personal adscrito a la Central de Consignación de Pensión Alimentaria;
- III. Dar curso ante el juzgado familiar que corresponda, al día siguiente hábil, de las promociones jurisdiccionales presentadas por los usuarios ante la Central de Consignación de Pensión Alimentaria, para el caso de que los expedientes se encuentren físicamente en la misma;
- IV. Solicitar al Archivo Judicial, al día siguiente hábil de haber recibido una promoción, el correspondiente expediente de consignación de pensión alimentaria que se encuentre bajo su resguardo y custodia;
- V. Verificar que la consignación de pensión alimentaria se registre en el "Asistente de Búsqueda del Sistema de Control de Expedientes para la





"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Central de Consignaciones", software que permite generar la captura de los títulos valores que son presentados por concepto de pensión alimentaria;

- VI. Vigilar que los procedimientos relacionados con los depósitos hechos ante la Central de Consignación de Pensión Alimentaria, cumplan con la normativa de este reglamento;
- VII. Mantener comunicación constante con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y la Dirección de Contabilidad del Poder Judicial del Estado, para verificar el correcto orden de ingresos y egresos de las transferencias electrónicas realizadas por concepto de pensión alimentaria;
- VIII. Supervisar y autorizar los pagos de pensión alimentaria;
- IX. Disponer y vigilar lo conducente para que se transfiera con absoluta certeza a las beneficiarias/os, el importe que ampara el certificado de depósito consignado a su favor, y que este se realice a la cuenta bancaria correspondiente;
- X. Firmar los certificados de depósitos que se pagan por transferencia electrónica bancaria y remitirlos de forma mensual a la Dirección de Contabilidad Gubernamental dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para su validación contable, verificando que contengan el sello con la leyenda de "pagado";
- XI. Autorizar los certificados de depósitos que se pagan de forma personal a las beneficiarias/os;
- XII. Asentar, en su caso, las causas de cancelación de los certificados de depósitos, dejando constancia de ello mediante oficio remitido a la Dirección de Contabilidad Gubernamental dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- XIII. Expedir constancias administrativas, relativas a los actos que realicen los usuarios;



4

[Firma]



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



- XIV. Rendir los informes que le sean solicitados por los órganos de control interno y externo competentes, informando, en su caso, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- XV. Solicitar al personal de la Central de Consignación de Pensión Alimentaria bajo su cargo, los informes que se requieran de acuerdo a sus funciones;
- XVI. Elaborar el rol de guardias que el personal deba cubrir en días festivos y periodos vacacionales, informando de ello a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche; y vigilar que se cumpla con los horarios establecidos para tal efecto;
- XVII. Proponer, en su caso, al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, a través de la Secretaría Ejecutiva, a las personas que puedan ser consideradas para suplir las faltas temporales o licencias de los servidores públicos adscritos a la Central de Consignación de Pensión Alimentaria;
- XVIII. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, a través de la Secretaría Ejecutiva, las medidas para el adecuado cumplimiento y mejoramiento de los servicios que ofrece la Central de Consignación de Pensión Alimentaria;
- XIX. Coadyuvar con la institución bancaria que corresponda, en la implementación de nuevas herramientas tecnológicas para el sistema de pago por transferencia electrónica bancaria, informando de ello a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche; y
- XX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los órganos competentes del Poder Judicial del Estado de Campeche.



CAPÍTULO IV DEL ACTUARIO ADSCRITO A LA CENTRAL DE CONSIGNACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ARTÍCULO 10.- Para ser Actuario se requiere cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de la Central de Actuarios, así como participar en el proceso de selección previsto en la convocatoria que al efecto se expida, conforme a lo dispuesto en el reglamento en esta materia y los acuerdos generales que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 11.- El Actuario deberá cumplir con las obligaciones y funciones establecidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Reglamento Interior General del Poder Judicial y el Reglamento de la Central de Actuarios.

CAPÍTULO V DEL PAGADOR DE LA CENTRAL DE CONSIGNACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA

ARTÍCULO 12.- Para ser Pagador, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Poseer título y cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, o en su caso, en Administración y Finanzas, Informática, Sistemas Computacionales o Contaduría, expedidos por autoridad o corporación legalmente facultada para ello;
- III. Tener los conocimientos requeridos sobre el manejo de equipo de cómputo;
- IV. Tener cuando menos 25 años de edad el día de su designación;
- V. Gozar de buena reputación;
- VI. Acreditar, como mínimo, tres años de práctica profesional; y
- VII. Los establecidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 13.- El Pagador tendrá las facultades y obligaciones siguientes:



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



- I. Capturar los títulos valores (certificado de depósito, título de crédito, giros telegráficos, billetes de depósito y/o vales) que por concepto de pensión alimentaria se presenten ante la Central de Consignación, en el "Asistente de Búsqueda del Sistema de Control de Expedientes para la Central de Consignaciones";
- II. Generar el alta de los contratos bancarios exhibidos por las beneficiarias/os, que gozan del pago por transferencia electrónica bancaria, en la plataforma digital de banca en línea y en el "Asistente de Búsqueda de Control de Expedientes para la Central de Consignaciones"; mismos contratos que deberá entregar a más tardar al día siguiente hábil al oficial judicial para su resguardo en el expediente que corresponda;
- III. Crear en el "Asistente de Búsqueda del Sistema de Control de Expedientes para la Central de Consignaciones", el archivo electrónico de los usuarios que gozan del beneficio del pago de pensión alimentaria por transferencia electrónica bancaria, comunicando de ello al Director del área;
- IV. Solicitar a la Dirección de Egresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, el total del importe monetario recibido en certificados de depósitos de los usuarios que gozan del beneficio del pago de pensión alimentaria por transferencia electrónica bancaria; actividad que deberá realizar al día siguiente hábil que corresponde, por los medios electrónicos dispuestos para tal fin;
- V. Verificar en el estado de cuenta asignada a la Central de Consignación de Pensión Alimentaria, al día siguiente hábil que corresponda, que la cantidad monetaria solicitada a la Dirección de Egresos dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para el pago de pensión, sea la que corresponde a lo petitionado, comunicando lo anterior al Director del área para su previa autorización de dispersión a las cuentas bancarias de los usuarios que gozan de la modalidad de pago de pensión por transferencia electrónica bancaria;
- VI. Realizar los pagos por transferencia electrónica bancaria de los títulos valores que sean objeto de esta modalidad;





"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



- VII. Llevar un archivo electrónico de control de los pagos realizados por transferencia electrónica bancaria, informando de ello al Director del área para los efectos administrativos conducentes;
- VIII. Corroborar en el sistema de banca en línea que los pagos de pensión alimentaria que se dispersaron en el día hábil correspondiente se hayan realizado en su totalidad; lo que, de no ser así, lo informará al Director del área, dejando un archivo de resguardo y evidencia para los efectos administrativos conducentes;
- IX. Ejecutar la baja de los títulos valores pagados en la ventanilla de la Central de Consignación de Pensión Alimentaria, así como también de los pagos generados vía electrónica en el "Asistente de Búsqueda del Sistema Control de Expedientes para la Central de Consignaciones";
- X. Verificar en los medios electrónicos dispuestos para tal fin, y en el estado de cuenta asignada a la Central de Consignación de Pensión Alimentaria, que los depósitos realizados por las instituciones gubernamentales, autónomas y educativas con las que el Poder Judicial del Estado de Campeche tiene suscrito convenio de colaboración para el pago de pensión alimentaria, reúnan los requisitos legales, identificando, en su caso, los nuevos registros de depósitos; lo que comunicará al Director del área para su cauce legal y administrativo conducente;
- XI. Informar al Director del área, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, los reportes estadísticos de títulos valores capturados, pagados y en resguardo que se encuentran en la Central de Consignación de Pensión Alimentaria; información que se deberá obtener del "Asistente de Búsqueda del Sistema de Control de Expedientes para la Central de Consignaciones";
- XII. Llevar un archivo de control mensual del estado de cuenta asignada a la Central de Consignación, con el objeto de remitirlo a la Dirección de Contabilidad del Poder Judicial del Estado de Campeche, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes para su validación financiera, informando de ello al Director del área para su visto bueno;
- XIII. Gestionar y llevar un archivo de control de las solicitudes de devolución de comisiones bancarias realizadas ante la institución de banca con la que el





"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Poder Judicial del Estado tiene convenio de colaboración, derivadas a petición de las beneficiarias/os ante su comparecencia en la Central de Consignación, informando al Director del área dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes el estatus de las mismas;

- XIV. Asistir a cursos de actualización y capacitación, en lo concerniente a programas de sistemas informáticos, banca empresarial y procesos de títulos valores; y
- XV. Las demás que le confiera el Director, así como otras disposiciones aplicables y órganos competentes del Poder Judicial del Estado.

CAPÍTULO VI DEL AUXILIAR JUDICIAL ADSCRITO A LA CENTRAL DE CONSIGNACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA

ARTÍCULO 14.- El Auxiliar Judicial deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y los acuerdos que, en su caso, emita el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 15.- El Auxiliar Judicial tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir y pagar las pensiones alimentarias y/o bienes depositados a los usuarios que concurren a la Central de Consignación de Pensión Alimentaria, cumpliendo con las formalidades legales y administrativas, dejando constancia en las promociones que correspondan;
- II. Recepcionar las promociones que las autoridades y/o usuarios presenten ante la Central de Consignación de Pensión Alimentaria, informando de ello al Director del área;
- III. Recepcionar los contratos bancarios presentados por las beneficiarias/os, o representante legal, dejando constancia de ello en el expediente que corresponda o, en su caso, en la promoción;





CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

- IV. Distribuir y resguardar al final de la jornada laboral, en el espacio que corresponde, las promociones presentadas por los usuarios, dando conocimiento de ello al Director del área;
- V. Resguardar al día siguiente hábil, en el expediente que corresponda, la promoción de pensión alimentaria presentada ante la Central de Consignación de Pensión Alimentaria;
- VI. Capturar en los sistemas electrónicos internos los expedientes remitidos al Archivo Judicial para su guarda y conservación, dejando constancia mediante oficio e informándolo al Director;
- VII. Asistir a cursos de capacitación y actualización impartidos por el Poder Judicial del Estado de Campeche;
- VIII. Auxiliar al Director de la Central de Consignación de Pensión Alimentaria en las labores que le encomiende relacionadas con las funciones de la oficina; y
- IX. Las demás que le confiera el Director, así como otras disposiciones aplicables y órganos competentes del Poder Judicial del Estado.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS Y TRÁMITES QUE BRINDA LA CENTRAL DE CONSIGNACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA

CAPÍTULO I RECEPCIÓN DE CONSIGNACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA

ARTÍCULO 16.- La recepción de consignación de pensión alimentaria es el acto mediante el cual la Central de Consignación de Pensión Alimentaria recibe del consignante, persona autorizada o representante legal, un depósito a favor de una beneficiaria/o.

ARTÍCULO 17.- Para la recepción de inicio de consignación de pensión alimentaria, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse ante la Central de Consignación de Pensión Alimentaria o, en su caso, en la Oficialía de Partes Común, ambas dependientes del Poder



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Judicial del Estado de Campeche, con identificación oficial (INE, cédula profesional, pasaporte, licencia de conducir o poder general para pleitos y cobranzas expedido por fedatario público) del promovente o representante legal autorizado; y

- II. Presentar escrito o formato de inicio **PJEC-CCPA-001-S**, anexo al presente reglamento, en original y tres copias simples, el cual deberá contener:
- a) Nombre completo y dirección del deudor (con referencias para mejor ubicación y localización del predio);
 - b) Cantidad y periodo de pago, anexando el título valor o forma valorada (certificado de depósito, título de crédito, giros telegráficos, billetes de depósito y/o vales) en original y tres copias;
 - c) Nombre completo y dirección de la beneficiaria/o (con referencias para mejor ubicación y localización del predio); y
 - d) Firma o, en su caso, huella digital del promovente.

ARTÍCULO 18.- Cubiertos los requisitos anteriormente señalados, el Director de la Central de Consignación de Pensión procede en los siguientes términos:

- I. Ordena al Pagador capturar el título valor o forma valorada en el "Asistente de Búsqueda del Sistema de Control de Expedientes para la Central de Consignaciones", vigilando que se resguarde su original en los espacios que se designen para tal efecto; y
- II. Al día siguiente hábil el Director turna el escrito o formato de inicio, en original y tres copias simples, con sus anexos correspondientes, al juzgado familiar competente para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO 19.- Para la recepción de depósitos subsecuentes por concepto de pensión alimentaria, el deudor alimentario o representante legal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener radicado un expediente de consignación de pensión alimentaria u ostentar representación jurídica legal;

PODL
CONSEJO
SEC.
AN FRANCISCA



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



- II. Presentarse ante la Central de Consignación de Pensión Alimentaria o, en su caso, en la Oficialía de Partes Común, ambas dependientes del Poder Judicial del Estado de Campeche, con identificación oficial (INE, cédula profesional, pasaporte, licencia de conducir o poder general para pleitos y cobranzas expedido por fedatario público); y
- III. Presentar escrito o formato de pensión alimentaria subsecuente **PJEC-CCPA-002-S**, anexo al presente reglamento, en original y tres copias simples, el cual deberá contener:
- a) Nombre completo del deudor;
 - b) Cantidad y periodo de pago, anexando el título valor o forma valorada (certificado de depósito, título de crédito, giros telegráficos, billetes de depósito y/o vales) en original y tres copias;
 - c) Nombre completo de la beneficiaria/o; y
 - d) Firma o, en su caso, huella digital del promovente.



ARTÍCULO 20.- Recibido el título valor por concepto de pensión alimentaria por parte del Auxiliar Judicial ante la ventanilla de la Central de Consignación de Pensión Alimentaria o, en su caso, a través de la Oficialía de Partes Común, este procede a entregarlo al Pagador, para que realice el registro en el "Asistente de Búsqueda del Sistema de Control de Expedientes para la Central de Consignaciones"; finalmente, el Auxiliar Judicial resguarda el mismo en los espacios de seguridad destinados para ello.

CAPÍTULO II

RECEPCIÓN DE CONSIGNACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA

ARTÍCULO 21.- La recepción de consignación de pensión alimentaria por transferencia electrónica bancaria se llevará a efecto con los órganos gubernamentales, judiciales, autónomos, educativos o empresas, con los cuales el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche o el Consejo de la Judicatura Local haya suscrito Convenio de Colaboración Administrativa.



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

ARTÍCULO 22.- Para la recepción de consignación de pensión alimentaria por transferencia electrónica bancaria, los órganos gubernamentales, judiciales, autónomos, educativos o empresas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Depositar conforme a lo establecido en el convenio de colaboración en la cuenta bancaria asignada a la Central de Consignación, el importe total que por concepto de pensión alimentaria es retenido a sus trabajadores y extrabajadores;
- II. Remitir ante la Central de Consignación, mediante dispositivo electrónico, los datos de los depósitos de cada trabajador o extrabajador, así como presentar las constancias individuales de depósito que contengan los nombres de estos y de las beneficiarias/os, porcentaje de descuento, monto descontado y el periodo que ampara; y
- III. Para el caso de que dentro de los registros presentados por los órganos gubernamentales, judiciales, autónomos, educativos o empresas, se encuentre una nueva consignación de pensión alimentaria, la institución convenida deberá dar aviso según lo establecido en el convenio de colaboración.

PODER JUD
CONSEJO DE LA
SECRETARÍA
FRANCISCO DE

ARTÍCULO 23.- Recibido el depósito de forma electrónica por el Pagador, este procederá a elaborar en el "Asistente de Búsqueda del Sistema de Control de Expedientes para la Central de Consignaciones" el archivo de pago; posteriormente, verificará que el Auxiliar Judicial haya recibido en tiempo y forma los documentos físicos que amparan los depósitos correspondientes.

CAPÍTULO III SOLICITUD DE PAGO DE PENSIÓN ALIMENTARIA RECIBIDA EN CONSIGNACIÓN

ARTÍCULO 24.- La solicitud de pago de pensión alimentaria podrá realizarse por la beneficiaria/o, o su representante legal, previa identificación oficial que se realice de su persona, dejando constancia de ello en el expediente de consignación, bajo dos modalidades:



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

- a) Solicitud de pago de pensión alimentaria por transferencia electrónica bancaria; y
- b) Solicitud de pago de pensión alimentaria de forma personal.

SECCIÓN I SOLICITUD DE PAGO DE PENSIÓN ALIMENTARIA POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA

ARTÍCULO 25.- El pago de pensión alimentaria por transferencia electrónica bancaria se realizará a la beneficiaria/o, o representante legal, cuando el deudor:

- I. Sea trabajador o extrabajador de un órgano gubernamental, judicial, autónomo, educativo y/o empresa con la cual el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche o el Consejo de la Judicatura Local haya suscrito convenio de colaboración administrativa; o

Que el deudor/a o su representante legal presente ante la Central de Consignación, un título valor denominado certificado de depósito expedido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche por concepto de pensión alimentaria, y la consignataria/o se adhiera a ese beneficio.

ARTÍCULO 26.- Para el pago de pensión alimentaria por transferencia electrónica bancaria la beneficiaria/o, o su representante legal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse ante la Central de Consignación de Pensión Alimentaria o, en su caso, en la Oficialía de Partes Común;
- II. Identificarse con documento oficial en original y copia (INE, cédula profesional, pasaporte, licencia de manejo o poder general para pleitos y cobranzas expedido por fedatario público, de forma indistinta);
- III. Tener radicado expediente de consignación de pensión alimentaria; y
- IV. En caso de presentarse directamente ante la Central de Consignación, exhibir copia del contrato bancario a nombre de la beneficiaria/o; o ante la



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Oficialía de Partes Común, presentar escrito o promoción donde solicita el pago por transferencia electrónica bancaria, especificando nombre de la beneficiaria/o, denominación de la institución bancaria, número de cuenta y clabe interbancaria.

ARTÍCULO 27.- Si el contrato es exhibido por la beneficiaria/o, o su representante legal, mediante escrito o promoción, el Director de la Central procederá en los siguientes términos:

- I. En caso de existir expediente vigente en resguardo de la Central:
 - a) Recibido el escrito, el mismo día de su presentación verificará el nombre de la beneficiaria/o en los sistemas de archivos internos;
 - b) Al día siguiente hábil turnará el escrito y el expediente que corresponde, al juzgado familiar competente para su correspondiente resolución;
 - c) Una vez recepcionado en la Central de Consignación el acuerdo jurisdiccional respectivo, procederá a ordenar al Pagador su transferencia electrónica bancaria de pago, dejando constancia de ello en autos del expediente; y
 - d) El plazo máximo para el pago de pensión alimentaria por transferencia electrónica bancaria al usuario será de seis días hábiles.
- II. En caso de que el expediente se encuentre en resguardo del Archivo Judicial:
 - a) Lo solicitará al día siguiente hábil al Director del Archivo Judicial del Estado;
 - b) Recibido el expediente, remitido por el Archivo Judicial, observará las reglas establecidas en los incisos b) y c) de la fracción I de este artículo; y
 - c) El plazo máximo para el pago de pensión alimentaria por transferencia electrónica bancaria al usuario será de doce días hábiles.





CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ARTÍCULO 28.- Cubiertos los requisitos anteriormente señalados, se procede al pago de la pensión alimentaria en los siguientes términos:

- I. El Director de la Central hace entrega al Pagador, del expediente correspondiente para que proceda a su alta en el sistema de banca en línea; y
- II. El Pagador genera el alta de la cuenta bancaria exhibida, en la plataforma de banca en línea y en el "Asistente de Búsqueda del Sistema de Control de Expedientes para la Central de Consignaciones"; verifica que el alta de la cuenta bancaria haya sido validada, y al día siguiente hábil procede a realizar el pago por transferencia electrónica bancaria, acumulado en el sistema a favor de la beneficiaria/o.

SECCIÓN II

SOLICITUD DE PAGO DE PENSIÓN ALIMENTARIA DE FORMA PERSONAL

ARTÍCULO 29.- El pago de pensión alimentaria de forma personal se realizará a la beneficiaria/o, o representante legal, cuando los títulos valores correspondan a billete de depósito, certificado de depósito, giro telegráfico, título de crédito y/o vale.

ARTÍCULO 30.- La beneficiaria/o, o en su caso el representante legal, para poder realizar el cobro de pensión alimentaria de forma personal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse ante la Central de Consignación de Pensión Alimentaria;
- II. Identificarse con documento oficial en original y copia (INE, cédula profesional, pasaporte, licencia de manejo o poder general para pleitos y cobranzas expedido por fedatario público, de forma indistinta); y
- III. Tener radicado expediente de consignación de pensión alimentaria.

ARTÍCULO 31.- Cubiertos los requisitos anteriormente señalados se procede al pago de la pensión alimentaria en los siguientes términos:

10

04



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



- I. El Auxiliar Judicial localiza el expediente de consignación correspondiente y deja constancia en el escrito o formato, anotando la fecha de entrega, el nombre completo de la persona que recibe el pago, el documento oficial con que se identifica, el número de folio o registro de la identificación, la descripción del título valor y la cantidad que ampara;
- II. El Auxiliar Judicial remite al Pagador el escrito o formato de solicitud de pago de pensión alimentaria, para que genere su baja en el "Asistente de Búsqueda del Sistema de Control de Expedientes para la Central de Consignaciones"; y
- III. El Pagador, una vez que ha realizado la baja, devuelve la promoción al Auxiliar Judicial para su resguardo en el expediente que corresponda.

CAPÍTULO IV

SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS SOBRE DEPÓSITOS O RETIROS DE CONSIGNACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA

PODER J
CONSEJO DE
SECRETARÍA
SAN FRANCISCO

ARTÍCULO 32.- La solicitud de expedición de constancias sobre depósitos o retiros de consignación de pensión alimentaria podrá ejercerla cualquier usuario que acuda ante la Central de Consignación de Pensión Alimentaria o, en su caso, a la Oficialía de Partes Común, ambas del Poder judicial del Estado, peticionando información sobre la existencia o inexistencia de depósitos o retiros de pensión alimentaria en un determinado expediente.

ARTÍCULO 33.- Para la obtención de la constancia sobre depósitos o retiros, el promovente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar de manera personal ante la Central de Consignación de Pensión Alimentaria o, en su caso, en la Oficialía de Partes Común, ambas áreas dependientes del Poder Judicial del Estado de Campeche, el escrito o formato de solicitud de expedición de constancias sobre depósitos o retiros de consignación de pensión alimentaria **PJEC-CCPA-001-T**, anexo al presente reglamento, y tres copias simples; y
- II. En dicha solicitud deberá señalar el objeto de la constancia y asentar su firma autógrafa o huella digital; este último caso, si el usuario tiene impedimento físico para firmar; e identificarse con documento oficial en



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

original (INE, cédula profesional, pasaporte, licencia de manejo o poder general para pleitos y cobranzas expedido por fedatario público, de forma indistinta).

ARTÍCULO 34.- Cubiertos los requisitos anteriormente señalados según sea el caso, se procede a la resolución administrativa en los siguientes términos:

- I. Recibido el escrito o formato de solicitud de expedición de constancia sobre depósito o retiro de consignación de pensión alimentaria, el Director de la Central de Consignación, realizará una revisión en el "Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes" y en el "Asistente de Búsqueda del Sistema de Control de Expedientes para la Central de Consignaciones"; y
- II. Una vez efectuada la revisión, al día siguiente hábil expedirá al promovente la constancia respectiva, previa identificación oficial que haga de su persona, dejando una copia con firma de recibido en los archivos internos de dicha Central.



CAPÍTULO V

SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 35.- La solicitud de expedición de copias certificadas podrá realizarla el deudor/a, acreedor/a, o representante legal debidamente acreditado, que tenga interés jurídico legítimo en determinado expediente de pensión alimentaria, así como autoridad judicial facultada para ello.

ARTÍCULO 36.- Para la obtención de las copias certificadas por parte del deudor/a, acreedor/a o, en su caso, representante legal, este deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar de manera personal ante la Central de Consignación de Pensión Alimentaria o, en su caso, en la Oficialía de Partes Común, ambas áreas dependientes del Poder Judicial del Estado de Campeche, el escrito o formato de solicitud de expedición de copias certificadas **PJEC-CCPA-002-T**, anexo al presente reglamento, en original y tres copias simples;

Handwritten signature in blue ink.



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



- II. En dicha solicitud deberá señalar el objeto de la certificación e incluir firma autógrafa o huella digital; este último caso, si el usuario tiene impedimento físico para firmar; y
- III. Identificarse con documento oficial en original (INE, cédula profesional, pasaporte, licencia de manejo o poder general para pleitos y cobranzas expedido por fedatario público, de forma indistinta).

ARTÍCULO 37.- Cubiertos los requisitos anteriormente señalados se procede a la resolución judicial y administrativa con base a lo siguiente:

- I. En caso de existir expediente vigente en resguardo de la Central:
 - a) Recibido el escrito o formato de solicitud de expedición de copias certificadas, el mismo día de su presentación, el Director de la Central de Consignación de Pensión Alimentaria verificará el nombre del promovente en los sistemas de archivos internos;
 - b) Al día siguiente hábil, el Director turnará el escrito o formato de solicitud de expedición de copias certificadas al juzgado familiar competente para su correspondiente resolución;
 - c) Una vez recepcionado en la Central de Consignación el acuerdo jurisdiccional respectivo, procederá a hacer entrega al peticionario, a los dos días siguientes hábiles, de las copias ordenadas, dejando constancia de ello en autos del expediente; y
 - d) El plazo máximo de entrega al usuario de las copias certificadas será de ocho días hábiles.
- II. En caso de que el expediente se encuentre en resguardo del Archivo Judicial:
 - a) El Director de la Central de Consignación lo solicitará al día siguiente hábil al Director del Archivo Judicial del Estado;

PODER JUD
CONSEJO DE
SECRETARÍA
SAN FRANCISCO DI



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



- b) Recibido el expediente, remitido por el Archivo Judicial, el Director de la Central observará las reglas establecidas en los incisos b) y c) de la fracción I de este artículo; y
- c) El plazo máximo de entrega al usuario de las copias certificadas será de catorce días hábiles.

III. En caso de que el expediente sea solicitado por autoridad judicial y se encuentre en resguardo de la Central:

- a) Recibido el escrito o formato de solicitud de expedición de copias certificadas, el mismo día de su presentación, el Director de la Central de Consignación de Pensión Alimentaria verificará el nombre del promovente en los sistemas de archivos internos;
- b) Al día siguiente hábil, el Director turnará el escrito o formato de solicitud de expedición de copias certificadas al juzgado familiar competente para su correspondiente resolución;
- c) Una vez recepcionado en la Central de Consignación el acuerdo jurisdiccional respectivo, dentro de los dos días siguientes hábiles, procederá a elaborar el oficio, anexando las copias certificadas, y hará entrega de lo solicitado dejando constancia de ello en autos del expediente; y
- d) El plazo máximo de entrega de copias certificadas a la autoridad peticionaria, será de cinco días hábiles.

IV. En caso de que el expediente sea solicitado por autoridad judicial y se encuentre en resguardo del Archivo Judicial del Estado:

- a) El Director de la Central de Consignación lo solicitará al día siguiente hábil al Director del Archivo Judicial del Estado;
- b) Recibido el expediente, remitido por el Archivo Judicial, el Director de la Central, observará las reglas establecidas en los incisos b) y c) de la fracción I de este artículo; y



[Firma manuscrita]



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



- c) El plazo máximo de entrega de copias certificadas a la autoridad peticionaria, será de catorce días hábiles.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 38.- Queda prohibido al personal que integra la Central de Consignación de Pensión Alimentaria, proporcionar copias de los expedientes sin autorización jurisdiccional o administrativa.

ARTÍCULO 39.- Queda prohibido al Actuario adscrito a la Central de Consignación recibir, directamente de las partes o de sus representantes legales, las actuaciones para la práctica de diligencias.

ARTÍCULO 40.- En relación con el artículo anterior, igual prohibición tendrá para solicitar o recibir retribución alguna por la práctica de diligencias.

ARTÍCULO 41.- Serán catalogadas como faltas del Actuario adscrito a la Central de Consignación, las que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Reglamento de la Central de Actuaries del Poder Judicial del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 42.- Se considerarán como faltas del personal que integra la Central, el no cumplir con las obligaciones señaladas en este reglamento, así como la inobservancia a las disposiciones instruidas por su Director.

ARTÍCULO 43.- Las faltas en que incurra el Director de la Central de Consignación de Pensión Alimentaria y demás personal que la integra, serán sancionadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de las leyes aplicables en la materia, sin perjuicio de las que expresamente prevé la ley procesal correspondiente; y aún de la responsabilidad penal en que llegaren a incurrir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento de la Central de Consignación de Pensión Alimentaria en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUD
CONSEJO DEL
SECRETAR
AN FRANCISCO DE



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



SEGUNDO. El presente Reglamento de la Central de Consignación de Pensión Alimentaria entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Quedan insubsistentes todas las disposiciones y acuerdos emitidos con anterioridad a este reglamento, que se opongan al mismo.

CUARTO. Forman parte integral del presente reglamento, los formatos números PJEC-CCPA-001-S, PJEC-CCPA-002-S, PJEC-CCPA-001-T y PJEC-CCPA-002-T.



13

44



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

PJEC-CCPA-001-S
INICIO DE PENSIÓN ALIMENTARIA

TITULAR DE LA CENTRAL DE CONSIGNACIÓN
DE PENSIÓN ALIMENTARIA.

Presente.

C. _____ mexicano() por
nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, con domicilio para oír y recibir notificaciones
en: _____
_____.

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JU
SECRETARÍA L
SAN FRANCISCO DE CAM

(Referencias del predio: _____
_____),

ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo.

Que vengo por medio del presente escrito, copias simples de ley y con fundamento a lo que
disponen los artículos 552 y 563 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor; a
ofrecer la consignación de pensión alimentaria por la cantidad de \$ _____

(Son: _____/100 M.N.);

correspondiente a la _____

del año de 202____; a favor de: _____,

quien puede ser notificado() en el domicilio ubicado en: _____
_____.



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



(Referencias del predio: _____)

para el efecto de que se le pueda realizar la correspondiente notificación y comparezca ante la Central de Consignación de Pensión Alimentaria en días y horas hábiles a realizar el cobro de pensión otorgada a su favor, previa identificación de su persona.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted Titular de la Central de Consignación de Pensión Alimentaria, atentamente ocurro y solicito me tenga por presente con este escrito, por solicitando lo que en el cuerpo del texto expongo, por ser lo procedente en derecho.



_____ de _____ de 202__

Día Mes Año

C. _____

Nombre y firma

AVISO DE PRIVACIDAD.-

El Poder Judicial del Estado de Campeche, es el responsable del uso (tratamiento) y protección de los datos personales que nos proporcione, conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

Sus datos personales serán utilizados con las finalidades de: llevar el control y seguimiento de los depósitos realizados por los deudores (as) alimentarios a favor de los acreedores (as), así como para su registro documental en los expedientes judiciales.

En caso de que no desee que sus datos personales sean tratados para estas finalidades, usted puede manifestarlo presentando un escrito ante este Poder Judicial o a través del correo electrónico transparencia@poderjudicialcampeche.gob.mx.

Se informa que no se llevarán a cabo transferencias de datos personales que requieran de su consentimiento expreso para poder efectuarlas, ya que conforme a la ley de la materia solo se realizarán aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Para mayor información acerca del tratamiento de sus datos personales y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche, (<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>), o de manera presencial en las instalaciones del Poder Judicial del Estado.



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Asunto: Pensión Alimentaria.

Fecha: _____.

Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

Presente.

En calidad de depósito y a disposición de la Central de Consignación de Pensión Alimentaria del Poder Judicial del Estado de Campeche, le remito la cantidad de \$ _____ Son:

(_____)



Por concepto de Pensión Alimentaria, correspondiente a: _____

_____ de 202_____.

Nombre del deudor alimentario: _____.

Nombre de la beneficiaria: _____.

C. _____

Nombre y firma



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



PJEC-CCPA-002-S FORMATO CONSECUTIVO DE PENSIÓN ALIMENTARIA

TITULAR DE LA CENTRAL DE CONSIGNACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA.

Presente.

C. _____, de
generales conocidas en el expediente de Consignación de Pensión Alimentaria del Poder Judicial
del Estado de Campeche, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que vengo por medio del presente escrito, copias simples de ley y con fundamento a lo que
disponen los artículos 552 y 563 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, a
anexar el certificado de depósito y recibo de pago expedido por la Dirección de Recaudación del
Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en original y copias simples, por la
cantidad de \$ _____ Son: _____/100 M.N.);
correspondiente al periodo de _____ del
202 ____; a favor de: _____.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Titular de la Central de Consignación de
Pensión Alimentaria del Poder Judicial del Estado, atentamente ocurro y solicito me tenga por
presente con este escrito, copias simples de ley, exhibiendo la consignación para los efectos a que
haya lugar.

_____ de _____ de 202 ____
Día Mes Año

C. _____

Nombre y firma



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Asunto: Pensión Alimentaria.

Fecha: _____.

Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

Presente.

En calidad de depósito y a disposición de la Central de Consignación de Pensión Alimentaria del Poder Judicial del Estado de Campeche, le remito la cantidad de \$ _____ Son:

(_____ /100 M.N.)

PODER JUD.
CONSEJO DE LA
SECRETARÍA
SAN FRANCISCO DE C.

Por concepto de Pensión Alimentaria, correspondiente a: _____

_____ de 202__.

Nombre del deudor alimentario: _____.

Nombre de la beneficiaria: _____.

C. _____

Nombre y firma



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



PJEC-CCPA-001-T

FORMATO DE SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA

TITULAR DE LA CENTRAL DE CONSIGNACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Presente.

C. _____, mexicano() por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente.

Vengo por medio del presente escrito y copias simples de ley, de conformidad con lo que establece el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a solicitar por este medio, se sirva expedirme constancia que indique si el o la C. _____, ha realizado consignación de pensión alimentaria a mi favor, por serme la misma, de utilidad para otros fines legales.

En mérito de lo antes expuesto y fundado a Usted Titular de la Central de Consignación de Pensión Alimentaria, atentamente ocurro y pido tenerme por presente con este escrito, por solicitando lo que en el cuerpo del texto expongo, por ser lo procedente en derecho.

_____ de _____ de 202__

Día

Mes

Año

C. _____

Nombre y firma



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



PJEC-CCPA-002-T

FORMATO DE SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS

TITULAR DE LA CENTRAL DE CONSIGNACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Presente.

C. _____, de generales conocidas en los autos del expediente número _____, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente.

Vengo por medio del presente escrito y copias simples de ley, de conformidad con lo que establecen los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, a solicitar por este medio, se sirva expedirme copias certificadas del expediente de consignación de pensión alimentaria, correspondientes al periodo de: _____

(Señalar el periodo de las copias que se requieren)

Lo anterior, por serme de utilidad para otros fines legales.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, a Usted Titular de la Central de Consignación de Pensión Alimentaria, atentamente ocurro y pido tenerme por presente con este escrito, por solicitando lo que en el cuerpo del texto expongo, por ser lo procedente en derecho.

_____ de _____ de 202__

Día

Mes

Año

C. _____

Nombre y firma

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA
SECRETARÍA
SAN FRANCISCO DE C.



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----CERTIFICA-----

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 42/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE CONSIGNACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.-----

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. - CONSTE. - RÚBRICA.-----

ATENTAMENTE

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



SIN TEXTO